

ORDENANZA Nº 235/2018

VISTO:

Lo establecido por la Leyes Provinciales Nº 11.273, Nº 11.354, el Decreto Reglamentario Nº 552/97, y las Ordenanzas y/o reglamentaciones vigentes hasta la fecha.

CONSIDERANDO:

Que según lo establece el Art. 1º de la Ley 11.273, el objetivo de la misma es la protección de la salud humana, de los recursos naturales y de la producción agrícola;

Que es necesario estimular el uso racional de los productos fitosanitarios en todas las etapas de su uso, desde el almacenamiento hasta su aplicación;

Que la intencionalidad de esta Comuna siempre ha sido respetar lo establecido en las leyes;

Que la Reglamentación autoriza la firma de convenios con la provincia, con respecto a las aplicaciones de fitosanitarios;

Que posteriormente a los efectos de establecer la línea agronómica se deja sin efecto la anterior norma y con ello los mecanismos de control local para las aplicaciones, supeditando los mismos a inspecciones de los organismos Provinciales;

Que, es menester ir realizando los ajustes necesarios en la aplicación de los productos fitosanitarios y profundizar los controles que esta Comuna debe llevar a cabo en su misión de colaborar con la aplicación de la normativa Provincial;

Que para ello, se introduce el CONCEPTO DE ZONA DE MÁXIMO CONTROL de aplicaciones terrestres y aéreas en los límites establecidos por la Ley 11273;

Que resulta necesario disponer de un sistema de inspecciones, que eviten daños a bienes humanos, materiales y proteger el sistema ecológico;

Que la consideración sobre el ambiente está creciendo en la sociedad, demostrado por el alto grado de preocupación puesto en la producción agropecuaria, particularmente en lo que se refiere al uso de productos fitosanitarios; debido al desarrollo creciente de los centros urbanos sobre áreas tradicionalmente agrícolas, los habitantes perciben las prácticas habituales de manejo y aplicación de fitosanitarios como un riesgo potencial para su salud y el ambiente;

Que el clima de incertidumbre acerca de los impactos de los fitosanitarios a veces se convierte en un conflicto entre agricultores y pobladores de las zonas periurbanas. Se denomina ZONA PERIURBANA a los espacios intermedios y sin delimitación aparente entre lo que se considera zona rural y lo que se define como urbano. A los fines de esta Ordenanza, se define como zona urbana al espacio comprendido hasta donde la Comuna presta servicios de manera efectiva y permanente, tales como los servicios de alumbrado, barrido y limpieza; de allí en más se establece la ZONA RURAL;

Que, por estas razones y derogando las normas anteriores, por medio de la presente se fijarán pautas para que tanto productores agropecuarios, ingenieros agrónomos, aplicadores, expendedores de productos, funcionarios públicos y empleados de esta Comuna, se adecúen a un procedimiento estricto y donde le cabrán sanciones a los incumplidores;

Que se debe dictar la norma legal correspondiente;

Por todo ello,

LA COMUNA DE COLONIA ANGELONI, sanciona la siguiente

ORDENANZA

Art. 1º) Deróguense las Ordenanzas anteriores, relacionadas a la ley 11.273

I- DE LAS GENERALIDADES:

Art. 2º) Las disposiciones de la presente norma, serán aplicadas a todas las personas de existencia física o jurídica que manipulen productos fitosanitarios, con domicilio o no en esta Comuna, cualquiera fuere el medio del que se sirva y aunque esté registrado, matriculado, patentado o autorizado en otra jurisdicción, sin perjuicio de la aplicación de la Ley N° 11.273 y su Decreto Reglamentario.

Art. 3º) Fíjese como área urbana, excluida de la aplicación de productos fitosanitarios conforme lo requiere el Art. 52º del Decreto Reglamentario N° 552/97 de la Ley Provincial N° 11.273 a los efectos de precisar las distancias establecidas en los Art. 33º y 34º de la Ley y cumplimentar con el Art. 35º de dicho Decreto Reglamentario, la que se establece en el plano que como Anexo I forma parte integrante de la presente. La misma tiene carácter absolutamente Dinámico, con respecto al crecimiento urbano de nuestra comunidad.

II- DE LA ZONA DE MÁXIMO CONTROL:

Art. 4º) Créese a partir de la promulgación de la presente un Registro de lotes ubicados en la zona de Máximo Control establecido en Anexo I, actualizándose anualmente, en el cual se detalle propietario y/o arrendatario de los mismos y su actividad productiva, para facilitar el seguimiento y control de las aplicaciones. Ambos, sean éstos personas físicas y/o jurídicas, serán solidariamente responsables ante el incumplimiento de esta Ordenanza, pasibles de las sanciones dispuesta en el Art. 11º de la presente.

Art. 5º) Crease Registro de pulverizadoras matriculadas que realicen pulverizaciones en zona de máximo control y Registro de operarios de pulverizadoras con carnet habilitante. Este deberá actualizarse anualmente.

Art. 6º) Considérese, para la inspección y peritaje de las aplicaciones TERRESTRES, como Zona De Máximo Control, la comprendida entre el límite urbano y un radio de 500 metros.

Para las aplicaciones AÉREAS, quedan prohibidas entre el límite urbano y un radio de 500 metros; y considérese como Zona de Máximo Control entre los 500 y 1500 metros.

Art.7º) “En la ZONA DE MÁXIMO CONTROL, será exigible:

1. Tipo de productos a utilizar: fitosanitarios del grupo III y IV, que no sean volátiles, basados en los criterios de Clasificación toxicológica y Etiquetado de productos fitosanitarios según el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, de acuerdo a la Resolución SENASA N° 350/1999, modificada por la Resolución 302/2012 sobre la “Revisión de los Criterios para la Clasificación Toxicológica de los Productos Fitosanitarios”.
2. Aplicación con máquinas (propia o de terceros) habilitadas según el Protocolo de aplicación de productos fitosanitarios para equipos terrestres, aprobado por el Colegio de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de Santa Fe, 1^{ra} Circunscripción.
3. Operario con carnet habilitante.

4. Utilización de Buenas Prácticas para el manejo de fitosanitarios y Técnicas de aplicación de baja deriva, bajo responsabilidad del aplicador (Anexo II).
5. Condiciones meteorológicas y ambientales adecuadas, constatadas por el profesional interviniente en el control de la aplicación, prestando mayor atención a la dirección y velocidad de los vientos (Anexo II).
6. Receta agronómica firmada por Ingeniero Agrónomo habilitado por el Colegio Profesional interviniente.
7. Queda totalmente prohibida la aplicación de productos fitosanitarios derivados de organoclorados, carbamatos y organofosforados en esta zona, y todo otro producto fitosanitario, altamente volátiles que al momento de la Promulgación de la presente Ordenanza, se halle prohibido por los organismos de control, tanto Provinciales como Nacionales.-
8. Queda prohibido el uso de coadyuvantes a base de nonilfenol etoxilado, aplicados al tanque del equipo de aplicación.

III- DE LAS FORMAS O PROTOCOLO:

Art. 8º) El productor agropecuario deberá presentar con veinticuatro horas de anticipación al momento de la aplicación, una solicitud de permiso, la cual será expedida por la Comuna en una oficina habilitada a tal efecto, conjuntamente con una copia de la receta de aplicación otorgada por el Ingeniero Agrónomo particular del solicitante. Dicho permiso tendrá una validez de diez días desde el momento de su emisión. El trabajo de aplicación, podrá ser supervisado y controlado por Ingeniero Agrónomo habilitado, asignado por ésta Comuna, quien finalizada la aplicación emitirá un certificado de la misma.

Art. 9º) En caso que se efectúe una denuncia, se procederá a contactar a un miembro de la Comuna, quien acompañado por un Ingeniero Agrónomo matriculado, acudirán al lugar y en caso de constatar la misma, labraran el acta correspondiente, determinando la irregularidad de los medios utilizados en la aplicación.

Art. 10º) Exceptúese, previo estudio, las medidas tendientes al control de plagas o tratamientos sanitarios efectuados por organismos oficiales, cuando motivos de salubridad pública lo ameriten.

IV- DE LAS SANCIONES:

Art. 11º) El productor agropecuario, aplicador, y/o expendedor de productos fitosanitarios que no cumpliera con lo establecido en la presente Ordenanza serán responsables de una sanción como mínimo de 2.000 litros de gas-oíl, en una primera oportunidad, y en el caso de reincidencia, la sanción aquí prevista se triplicará y se elevarán los antecedentes a los organismos que correspondieren.

V- DE LAS PROHIBICIONES:

Art. 12º) Prohíbase la instalación de depósitos de productos agroquímicos en el área urbana de nuestra localidad.-

Art. 13º) En el caso de existir depósitos de productos agroquímicos que a la vigencia de la presente se encuentren emplazados dentro del área urbana, deberán proceder a su reubicación de manera inmediata, entendiendo por ello, un plazo de 30 días a partir de la promulgación de la presente.

Art. 14º) Los depósitos que se instalen de acuerdo a las normas establecidas en la presente deberán cumplir las condiciones edilicias y de seguridad requeridas por el Anexo “B” del Decreto N° 552/07, Reglamentario de la Ley N° 11.273 y modificatorias.-

Art. 15º) Los equipos de aplicación terrestre de los productos fitosanitarios no podrán permanecer en el área urbanizada, excepto sobre las rutas nacionales y provinciales, cuando éstas atraviesen dicha zona. Excepcionalmente la autoridad Comunal, a través de la oficina respectiva, podrá permitir el ingreso a dicha zona para efectuar reparaciones, ante pedido por escrito del interesado, acompañando el mismo los datos del taller en donde se realizará la reparación, entre otros se deberá determinar la ubicación, propietario y/o locatario del mismo. Debiendo en todos los casos, vaciar el tanque y lavar el equipo previamente al ingreso al área urbana determinada en la presente Ordenanza. El incumplimiento por parte del propietario del equipo de aplicación, dueño y/o locatario del taller en el cual se realicen las reparaciones serán solidariamente pasibles de la sanción establecida en el Art. 11º de la presente norma.

Art. 16º) Los equipos de aplicación aérea no podrán sobrevolar el área urbana, rigiéndose por el Reglamento de Operaciones para empresas de Aeroaplicación basadas en el Aero Club San Justo, dicho incumplimiento quedará regido por las mismas sanciones establecidas por el Art. 11º.

VI- DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

Art. 17º) Se considerarán a los establecimientos educativos de carácter rural pertenecientes al Distrito Colonia Angeloni, como zona urbana durante el periodo de actividad educativo.-

Art. 18º) Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese.

Angeloni (SF), Mayo de 2018.-

ANEXO II

CONDICIONES METEOROLÓGICAS Y AMBIENTALES ADECUADAS, CONSTATADAS POR EL PROFESIONAL INTERVINIENTE EN EL CONTROL DE LA APLICACIÓN, PRESTANDO MAYOR ATENCIÓN A LA DIRECCIÓN Y VELOCIDAD DE LOS VIENTOS.

1. HUMEDAD RELATIVA

- Pulverizaciones aéreas: mayor a 60 %
Con Humedad entre 40% y 60%: se obliga al uso de antievaporantes
- Pulverizaciones terrestres: mayor a 50%
Con Humedad entre 40% y 50%: se obliga al uso de antievaporantes

2. TIPO DE PASTILLA Y ALTURA DE BOTALON

- Pastilla: Abanico plano antideriva
- Altura de botalón: 50 cm desde el blanco. (suelo o cultivo)

3. EFECTO VORTICE

- En el caso de las pulverizaciones aéreas, tener en cuenta el efecto vórtice. Para que ello no se produzca, la barra de pulverización no debe superar el 70 % de la envergadura alar.

4. INVERSIÓN TERMICA

- Nunca realizar trabajos de pulverización con poco viento o ausencia total del mismo. Velocidad de vientos menores a 4 km/hora, son indicativas de inversión térmica.

5. VIENTOS

- Una condición de viento ideal se ubica entre 7 y 10 km/h. Suspender pulverizaciones si la velocidad de los vientos es menor a 4 km/hora, o mayor a 15km/hora.
- Se prohíben aquellas aplicaciones en las que la dirección del viento sea hacia el pueblo.

ANEXO II

SUGERENCIAS

- **Estación meteorológica online.**

Se utilizaría para que cualquier vecino de nuestra localidad, pueda corroborar al instante y de manera online, las condiciones meteorológicas y ambientales en que se esté realizando una aplicación de fitosanitarios.

- **Dirección de pulverización paralela al perímetro urbano.**

Para disminuir la deriva de agroquímicos, las pulverizaciones terrestres deberían hacerse de forma paralela al perímetro urbano. Por tal motivo, la siembra en dichas superficies debería realizarse en igual dirección.

- **Cultivos con tecnología Bt**

Actualmente, y gracias a la biotecnología, podemos disponer de cultivos que presentan la característica en su genoma de realizar un efectivo control de las principales plagas, como es el complejo de orugas en soja y maíz. Esto implica una reducción en la aplicación de productos insecticidas.

- **Utilización de cultivos de cobertura para control de malezas.**

Además de las mejoras que pueden lograr a nivel de fertilidad física y química del suelo, los cultivos de cobertura compiten con las malezas.

Existen cultivos, como por ejemplo la avena, muy adaptada en nuestra zona, que sus raíces producen sustancias alelopáticas que compiten con las malezas; además, al generar sombreado, inhibe la emergencia de algunas malezas. Todo esto, trae aparejado, una reducción en las aplicaciones de herbicidas.

- Capacitaciones de concientización y actualización técnica a productores agropecuarios y operarios de pulverizadoras.
- Capacitaciones en primeros auxilios a productores, operarios y a personal del hospital.
- Utilización de mangas indicadoras de viento y/o veletas.
- Utilización de barreras arbóreas.
- Utilización de carteles indicadores de límite de área urbana.
- Utilización de equipos de protección de los operarios de la pulverizadora.

